

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002** CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0106**

Fecha: 14-12-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2021 00397	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA	SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	1
1800131 03002 2021 00414	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA	RUBEN-ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	1
1800131 03002 2021 00421	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.	ALBA CONSTANZA - LOPEZ ARTUNDUAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2021	1
1800131 03002 2021 00427	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA	CESARIO MARIN CASTAÑEDA	Auto inadmite demanda	13/12/2021	1
1800140 03005 2021 00919	Ejecutivo con Título Hipotecario	NELCY BRIYID RAMOS CASASBUENAS	FRANCY MILENA - ACOSTA ALVAREZ (MENOR) SANTIAGO	Auto envía expediente	13/12/2021	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-12-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Alfredo Villegas Martinez  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d72db253e751e45f86ba35b970831ee66be50e83db467063c26eac375013894**

Documento generado en 13/12/2021 05:02:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Email [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)  
**DEMANDANTE:** NELCY BRIYID RAMOS CASASBUENAS  
**DEMANDADOS:** FRANCY MILENA ACOSTA ÁLVAREZ  
**RADICACIÓN:** 2021-00919-00  
**ASUNTO:** ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE AL CENTRO DE SERVICIOS  
**PROVIDENCIA:** TRÁMITE

Se recibe el asunto de la referencia, el cual fue asignado por reparto efectuado el 24 de noviembre de 2021, por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, pero se observa que no hay lugar a proceder a decidir sobre el trámite subsiguiente, por las siguientes razones:

- El Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, ordenó el rechazo de la presente demanda al considerar que carecía de competencia para conocer del asunto, con fundamento en el factor territorial, debido a la ubicación del bien hipotecado y el lugar de domicilio y residencia de la demanda.

- Las presentes diligencias fueron repartidas al Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá, quien mediante auto de fecha 4 de agosto de 2021, dispuso no admitir el conocimiento del presente procedimiento, proponiendo el conflicto negativo de competencia para que el mismo sea dirimido por la Sala Civil -Reparto – de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenando remitir el expediente a dicha Corporación para lo de su resorte, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 139 de la obra procesal.

- Como puede observarse en esas diligencias, debió darse cumplimiento a lo dispuesto por el funcionario referido en el párrafo precedente, más no someter el asunto a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito, lo cual obliga a la devolución de la presente actuación para que se haga la enmienda correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

ORDENAR la devolución de la presente actuación al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, para que se dé cumplimiento a lo

ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta misma localidad, en su proveído de fecha 4 de agosto de 2021

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530f235cea7e02f6d8d993681e2b4df21d45bd52e2a4d779e9f02f2a5b818370**

Documento generado en 13/12/2021 04:08:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Email [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA  
**DEMANDADOS:** CESÁREO MARIN CASTAÑEDA  
**RADICACIÓN:** 2021-00427-00  
**ASUNTO:** INADMITE DEMANDA FALTA DE REQUISITOS  
**PROVIDENCIA:** INTRLOCUTORIO

Sería del caso proceder a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado en este asunto pero del estudio previo se establece que, por ahora, no hay lugar a ello, por las siguientes razones:

- No se señaló en el escrito demandatorio la forma y lugar de obtención de la dirección electrónica del demandante como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

- El apoderado judicial de la parte activa afirma en su demanda que el demandado CESÁREO MARIN CASTAÑEDA, aceptó en su contra y a favor de su mandante JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA, los títulos valores materia de ejecución, cuando de dichos documentos se constata que quien figura como primer beneficiario de la obligación contenida en ellos, es el señor PIO LOSADA RAMOS.

- De acuerdo con lo anterior se deduce que el actual demandante JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA, no es el primer beneficiario y acreedor de los mismos, fuera de ello, no se aportó constancia de endoso a su favor por parte del señor PIO LOSADA RAMOS.

- La demanda y sus anexos fueron aportados como imágenes y no en medio magnético y/o mensaje de datos que permita su consulta, estudio, copia, compilación e incorporación al expediente de manera adecuada, como lo exigen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Acuerdo 11567 de 2020 y la Circular número 006 del 18 de febrero de 2021, estos últimos actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con las circunstancias anotadas, fuerza manifestar que la presente demanda no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Acuerdo 11567 de 2020 y la Circular número 006 del 18 de febrero de 2021, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'656.121, expedida en Florencia, Caquetá, contra CESÁREO MARÍN CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'702.186, de acuerdo a las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para que proceda a subsanar las falencias advertidas en esta decisión, so pena de rechazo de la presente demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado LEONIDAS TORRES CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.204.227, de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 292.004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, conforme a las facultades conferidas por el demandante a través del poder allegado con la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13f8deef08a2fc9821d9737b5fcb58c7be9a34fc0e543fea520754c79ebb3597  
Documento generado en 13/12/2021 04:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ  
**RADICACIÓN:** 2021-00397-00  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
**PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 26, 28, 82, 90, 91, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía Ejecutiva (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT. 860.003.020-1 y en contra de la señora SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'774.418 de Florencia, con domicilio y residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré de Hipotecario M026300110234001589613589082, suscrito el día 22 de mayo de 2018**

- **(\$118.818.206,06)**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- **\$246.014,00**, correspondiente a la cuota del 22 de mayo de 2021, por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital anterior, desde el 23 de mayo de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$394.751,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de abril hasta el 22 de mayo de 2021.

- **\$247.882,00**, correspondiente a la cuota del 22 de junio de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital anterior, desde el 23 de junio de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$911.473,03**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de mayo hasta el 22 de junio de 2021.
- **\$249.763,00**, correspondiente a la cuota del 22 de julio de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital anterior, desde el 23 de julio de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$909.591,07**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de junio hasta el 22 de julio de 2021.
- **\$251.659,00**, correspondiente a la cuota del 22 de agosto de 2021, por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital anterior, desde el 23 de agosto de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$907.695,08**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de julio hasta el 22 de agosto de 2021.
- **\$253.569,04**, correspondiente a la cuota del 22 de septiembre de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital anterior, desde el 23 de septiembre de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$905.785,05**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de agosto hasta el 22 de septiembre de 2021.
- **\$255.494,02**, correspondiente a la cuota del 22 de octubre de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital anterior, desde el 23 de octubre 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$903.860,07**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de septiembre hasta el 22 de octubre de 2021.

## **2. Pagaré No. M026300110243801589613588753**

- **\$29'637.254,03**, por concepto de capital.

- Por los intereses moratorios sobre la máxima tasa legal permitida, desde el 05 de noviembre de 2021 hasta cuando el pago en efectivo se produzca.
- **\$2.480.524,03**, por concepto de intereses causados y no pagados.

### **3. Pagaré N° M026300000000103645000275982**

- **\$648.392,78**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios la máxima tasa legal permitida, desde el 05 de noviembre de 2021 hasta cuando el pago en efectivo se produzca.
- **\$2.197,00**, por concepto de intereses causados y no pagados.

En la debida oportunidad procesal, se resolverá sobre la condena en costas

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria número 420-105810, de propiedad de SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'774.418 de Florencia, Caquetá.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida decretada y a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

**Hágansele** las advertencias del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'371.038 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 39.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dfcef157259ec92840ae0d1624a5d05b114d51e1e25db69f0878e4987d1de2**

Documento generado en 13/12/2021 04:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** RUBEN ANDRADE  
**RADICACIÓN:** 2021-00414-00  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
**PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 26, 28, 82, 90, 91, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía Ejecutiva (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT. 860.003.020-1 y en contra del señor RUBEN ANDRADE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.681.485, con domicilio y residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagaré de Hipotecario No. M026300100000103649600230953**

- **\$49'535.565,03, por concepto de capital acelerado.**
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- **\$859.785,00**, correspondiente a la cuota del 16 de mayo de 2021, por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 17 de mayo de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

- **\$581.748,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de abril hasta el 17 de mayo de 2021.
- **\$866.968,00**, correspondiente a la cuota del 16 de junio de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 17 de junio de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$574.565,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de mayo hasta el 17 de junio de 2021.
- **\$874.211,00**, correspondiente a la cuota del 16 de julio de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 17 de julio de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$567.322.01**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de junio hasta el 17 de julio de 2021.
- **\$881.514,00**, correspondiente a la cuota del 16 de agosto de 2021, por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 17 de agosto de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$560.018,05**, concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de julio hasta el 17 de agosto de 2021.
- **\$888.879,00**, correspondiente a la cuota del 16 de septiembre de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 17 de septiembre de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$552.654,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de agosto hasta el 17 de septiembre de 2021.
- **\$896.305,00**, correspondiente a la cuota del 16 de octubre de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 17 de octubre hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$545.228,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de septiembre hasta el 17 de octubre de 2021.

- **\$903.793,00**, correspondiente a la cuota del 16 de noviembre de 2021 por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 17 de noviembre hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$537.739,09**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2021.

## **2. Pagaré No. FINAGRO N° M026300110230503649600323352**

- **\$24'000.000,00**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- **\$4'000.000,00**, correspondiente a la cuota del 06 de diciembre de 2020, por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 07 de diciembre de 2020, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$972.320,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de junio hasta el 07 de diciembre de 2020.
- **\$4'000.000,00**, correspondiente a la cuota del 06 de junio de 2021, por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 07 de junio de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$548.940,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 07 de junio de 2021.

## **3. Pagaré No. M026300110230503649600311662**

- **\$31'111.111,00**, por concepto de capital acelerado.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- **\$3'888.889,00**, correspondiente a la cuota del 22 de septiembre de 2021, por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 23 de septiembre de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

- **\$1'800.246,08**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de marzo hasta el 23 de septiembre de 2021.

#### **4. Pagaré No. M026300110229909239600040463**

- **\$2'250.000,00**, correspondiente a la cuota del 06 de abril de 2021, por concepto de capital vencido.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 07 de abril de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

- **\$401.936,08**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de marzo hasta el 07 de abril de 2021.

- **\$2'250.000,00**, correspondiente a la cuota del 06 de mayo de 2021 por concepto de capital vencido.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 07 de mayo de 2021 hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

- **\$376.886,08**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de abril hasta el 07 de mayo de 2021.

- **\$2'250.000,00**, correspondiente a la cuota del 06 de junio de 2021 por concepto de capital vencido.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 07 de junio de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

- **\$351.836,08**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de mayo hasta el 07 de junio de 2021.

- **\$2'250.000,00**, correspondiente a la cuota del 06 de julio de 2021, por concepto de capital vencido.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 07 de julio de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

- **\$326.786,08**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de junio hasta el 07 de julio de 2021.

- **\$2'250.000,00**, correspondiente a la cuota del 06 de agosto de 2021 por concepto de capital vencido.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el 07 de agosto de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.

- **\$301.736,08**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de julio hasta el 06 de agosto de 2021.
- **\$2'250.000,00**, correspondiente a la cuota del 06 de septiembre de 2021, por concepto de capital vencido.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, el 07 de septiembre de 2021, hasta cuando el pago en dinero efectivo se produzca.
- **\$276.686,08**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 de agosto hasta el 07 de septiembre de 2021.

**5. Pagaré No. M026300100000103645000411041**

- **\$6'269.778,25**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios la máxima tasa legal permitida, sobre la suma anterior, desde el 17 de noviembre de 2021 hasta cuando el pago en efectivo se produzca.
- **\$205.839,00**, por concepto de intereses causados y no pagados.

**6. Pagaré No. M026300000000103645000267518**

- **\$3'157.590,69**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a máxima tasa legal permitida, sobre la suma anterior, desde el 17 de noviembre de 2021 hasta cuando el pago en efectivo se produzca.
- **\$97.394,00**, por concepto de intereses causados y no pagados.

En la debida oportunidad procesal, se resolverá sobre la condena en costas

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, casa de habitación de interés social junto con el lote de terreno sobre el cual se halla construida, ubicada en Diagonal 13 A número 21-04 hoy Diagonal 16 número 21-04, urbanización Abbas Turbay de Florencia, Caquetá, identificado con ficha catastral número 01-03-0676-0037-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 420-54298 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida decretada y a costa de la parte

interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

**Hágansele** las advertencias del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'371.038 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 39.149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e9e5ba1935c903633aa5d87e0f62353703d86767317d615ff99c044cd670f6**

Documento generado en 13/12/2021 04:08:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
E-mail [jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Florencia, Caquetá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** ALBA CONSTANZA LÓPEZ ARTUNDUAGA  
**RADICACIÓN:** 2021-00421-00  
**ASUNTO:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
**PROVIDENCIA:** INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 26, 28, 82, 90, 91, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía Ejecutiva SINGULAR, a favor del BANCO DE BOGOTÁ, con NIT. 860.002.964-4 y en contra de la señora ALBA CONSTANZA LÓPEZ ARTUNDUAGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.497.888 expedida en Florencia., con domicilio y residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

**1. Obligación 557994221:**

- **\$928.902,57**, valor del capital de la cuota vencida el día 05 de mayo de 2021.
- **\$1'577.211,43**, por concepto del interés corriente de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el día 06-04-2021 hasta el día 06-05-2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, contados a partir de la 07-05-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
- **\$885.543,56**, capital de la cuota vencida el día 05 de junio de 2021.
- **\$1'620.570,44**, por concepto del interés corriente pactados de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el día 06-05-2021 hasta el día 06-06-2021.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, sobre el capital de las cuotas vencidas contados a partir de la 06-06-2021, hasta cuando se efectúe su pago.
- **\$946.321,25**, correspondiente al capital de la cuota vencida el día 05 de julio de 2021.
- **\$1'559.792,75**, por concepto del interés corrientes de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el día 06-06-2021 hasta el día 05-07-2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, sobre el capital de las cuotas vencidas contados a partir del 06-07-2021.
- **\$903.715,66**, correspondiente al capital de la cuota vencida el día 05 de agosto de 2021
- **\$1'602.398,34**, por concepto del interés corriente de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el día 06-07-2021 hasta el día 05-08-2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, sobre el capital de las cuotas vencidas contado a partir del 06-08-2021, fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.
- **\$912.680,52**, correspondiente a la cuota vencida el día 05 de septiembre de 2021.
- **\$1'593.433,48**, por concepto del interés corriente de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el día 06-08-2021 hasta el día 05-09-2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, sobre el capital de las cuotas vencidas contado a partir del 06-09-2021, hasta cuando se efectúe su pago.
- **\$972.843,33**, correspondiente al capital de la cuota vencida el día 05 de octubre de 2021.
- **\$1'533.270,67**, por concepto del interés corriente de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el día 06-09-2021 hasta el día 05-10-2021.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, sobre el capital de las cuotas vencidas contado a partir del 06-10-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
- **\$931.384,92**, correspondiente al capital de la cuota vencida el día 05 de noviembre de 2021.
- **\$1'574.729,08**, por concepto del interés corriente de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre el día 06-10-2021 hasta el día 05-11-2021.

- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas contado a partir de la 06-11-2021 hasta cuando se efectúe su pago.
- **\$157'811.466,19**, correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado de la obligación, descontando el valor de las cuotas en mora.
- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día 06-11- 2021 hasta la fecha en que el pago se produzca.

En la debida oportunidad procesal, se resolverá sobre la condena en costas

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: DECRETAR** embargo y retención de los dineros que posea la demandada ALBA CONSTANZA LOPEZ ARTUNDUAGA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.497.888 expedida en Florencia, en cuenta corrientes, de ahorro o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO BOGOTA, BANCOCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COOMEVA, ULTRAHUILCA y COONFIE.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el oficio correspondiente a las entidades bancarias referidas, para que procedan a inscribir el presente ordenamiento y coloquen a disposición de este Juzgado los dineros retenidos a la demandada, a través de la cuenta de depósitos judiciales número 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de \$270'000.000,00, advirtiendo que el incumplimiento injustificado acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETASE** el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles, denunciados como de propiedad de la demandada ALBA CONSTANZA LOPEZ ARTUNDUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.497.888 expedida en Florencia.

Lote de terreno urbano, distinguido con el número 5, Manzana 27, matrícula inmobiliaria 420-43675

Lote de terreno urbano, ubicado en la calle 14 Sur, número 27-07, matrícula inmobiliaria 420-43674.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **líbrese** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida decretada y a costa de la parte

interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR** embargo y retención de la quinta parte del sueldo, que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga la demandada ALBA CONSTANZA LOPEZ ARTUNDUAGA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.497.888 expedida en Florencia, como funcionaria adscrita a la Rama Judicial, Seccional Neiva, Huila.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, líbrese el oficio correspondiente a la Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial Seccional Neiva, Huila, para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y coloque a disposición de este Juzgado los dineros retenidos a la demandada, a través de la cuenta de depósitos judiciales número 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, limitando la medida hasta la suma de \$270'000.000,00, advirtiendo que el incumplimiento injustificado acarrea las sanciones previstas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'700.657 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 187.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0782b6af3b8855cc886de655b0c64ce8f41c19d2a8e9f9de427a4d970c250993**

Documento generado en 13/12/2021 04:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>